Panamá, 17 de octubre de 2003.

Doctor

ROLANDO VILLALÁZ

Director General de la Caja del Seguro Social E. S. D.

Señor Director General:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, y en especial como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, nos permitimos ofrecer contestación a su nota consultiva N°.D.C.R.P.1907-03 de 22 de septiembre de 2003, relacionada con "la revocatoria de acto administrativo en el caso del señor ISAAC CORDOBA."

Respecto a su interrogante, le informamos que si bien una de nuestras funciones es la de actuar como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consulten sobre la interpretación de la Ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, como lo establece el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000; la misma debe cumplir con los requisitos de ley, es decir debe venir acompañada del criterio legal de la Institución, y de los documentos o expedientes relativos a las resoluciones administrativas que aprobaron la reclasificación, objeto de revocatoria.

En ese sentido, consideramos necesario contar con estos elementos de juicio de manera tal, que nos permitan hacer una revisión exhaustiva de la solicitud con arreglo a <u>las normas de uniformidad, economía, celeridad, eficiencia, eficacia y seguridad jurídica, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal con objetividad y con apego al principio de legalidad. (Art. 34 de la Ley 38/2000)</u>

Tan pronto la misma sea remitida cumpliendo con los requisitos legales anotados, este despacho quetosamente absolverá la consulta sobre el tema.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.